

miso del Director, éste lo participará al Excmo. Ayuntamiento, cubriendo el puesto provisionalmente por término de diez días, transcurridos los cuales sin presentarse el ausente para justificar en debida forma el motivo de su falta, perderá todo derecho, y el Director nombrará desde luego un profesor que desempeñe la plaza en concepto de interino, y hasta tanto que queda hacerse el nombramiento con las formalidades expresadas en el artículo 23.

Art.º 15. Percibirá de las empresas el importe de las cantidades estipuladas en los contratos por las funciones ó actos musicales á que asista la Orquesta dentro del teatro, haciendo las distribuciones de sueldos por medio de nóminas y con arreglo á las

Art.º 16. No podrá acreditar en nómina, á ningún profesor, menos sueldo del que tenga asignado su plaza.

Art.º 17. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros y demás antecedentes de la contabilidad, los cuales pondrá á disposición de los profesores siempre que estos deseen consultarlos.

Art.º 18. Será de su cuenta el archivo de música.

Art.º 19. Podrá admitir profesores meritorios, los cuales según sus aptitudes y capacidad probadas, irán cubriendo plazas interinamente, conforme vayan vacando.

